

(8)

e/R



16.15
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
26 JUN 2014	
Recibido.....	16 ²⁵ Hs.
Exp. N°.....	29132 P.F.V.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Adherir en el ámbito de la provincia a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nacional 26.704, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º de dicha norma legal.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

MARCELO FABIÁN PICARDI
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.

Señor Presidente:

Ante todo corresponde mencionar que la presente iniciativa cuenta con media sanción de esta cámara perdiendo estado parlamentario a posteriori en la Cámara alta.

En fecha 07 de septiembre de 2011, el Congreso Nacional sanciona la Ley 26.704, estableciendo en su artículo 1º: "Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador, ya sea éste público o privado, de regímenes a los que no les es aplicable la Ley 20.744, podrán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ahorro oficial. Dicha cuenta especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada".

Asimismo dispone en su artículo 4º: "Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a hacer extensiva la aplicación de la presente en cada jurisdicción, en el marco de su competencia".


La finalidad de la adhesión a la ley nacional es la gratuidad total de las cuentas sueldos de los agentes de la administración pública, tanto activos como pasivos, ello en virtud que si bien es cierto que en la actualidad las operaciones bancarias relacionadas con las cuenta sueldo utilizadas con los cajeros Link son gratuitas, subsiste el cobro de comisiones cuando se opera a través de otras redes de cajeros automáticos (léase Banelco).

Con lo expuesto precedentemente, hasta que la Provincia de Santa Fe no dicte la ley invocada que declare aplicable lo establecido en su artículo 1º, continuarán debitándose importes varios bajo el rubro comisiones por extracción.

Consecuentemente con la situación planteada, el Presidente y la apoderada del Centro de Estudios Sociales y Acción Comunitaria (Cesyac), pusieron en conocimiento a la autoridad de contralor del Banco Central de la República Argentina, la preocupación que como Asociación de Usuarios se suscitaba con motivo de los constantes reclamos recibidos respecto de descuentos, a su entender indebidos, a resultas de la utilización de cajeros automáticos pertenecientes a una red distinta a la del emisor de la tarjeta de débito del asalariado, recibiendo como respuesta que no se contrariaba al espíritu de la Ley 26.704 atento que hasta que la Provincia de Santa Fe no dicte la respectiva ley que declare aplicable lo establecido en el art. 1º de la norma legal mencionada, continuarán debitándose importes varios bajo el rubro comisiones por extracción en ese tipo de cuentas.

Justamente la sanción de dicho cuerpo legal vino a culminar con el perjuicio producido en las cuentas sueldos por el cobro de comisiones de otras entidades bancarias, ya que hace expresa referencia a la gratuidad en la extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

Por lo manifestado, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.


MARCELO FABIAN PICARDI
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.